CAROLINA DEL NORTE

Manual para Operadores de Embarcaciónes

Este Manual para los Operadores de Embarcaciones es producido por la Comisión de Recursos de Vida Silvestre de Carolina del Norte como referencia conveniente de los requisitos de las leyes marítimas de Carolina del Norte. Esta edición actualiza el manual hasta el primero de Agosto de 2018. No puede, por supuesto, contestar todas las preguntas posibles, sino presenta respuestas a las preguntas más frecuentes.

La ley marítima de Carolina del Norte se aplica a todas las aguas públicas dentro de los límites de territorio del estado, hasta el mar adyacente al estado y la alta mar cuando uno navega hacia o desde la costa del estado. Este incluye todos los arroyos, ríos, y lagos dentro de y en las fronteras del estado, pero no incluye las pozas privadas como definido en G.S. 113-129. Las pozas privadas son generalmente pequeños embalses que quedan completamente en el territorio de un solo propietario y donde los peces no pueden ni entrar ni salir.

Las embarcaciones que operan en las aguas sujetas a la jurisdicción de los EE.UU. son sujetos a las leyes marítimas federales tanto como las leyes estatales.

Para información sobre los requisitos federales marítimos, como las señales visuales de socorro y los dispositivos sanitarios marinos contacte:

Fifth Coast Guard District Federal Building
431 Crawford Street
Portsmouth, Virginia 23705
(757) 398-6390

PERMANEZCA ACTUALIZADA CON LA COMISIÓN DE LOS RECURSOS DE VIDA SILVESTRE DE CAROLINA DEL NORTE EN EL SITIO WEB: **NCWILDLIFE.ORG**

TABLA DE CONTENIDO

1er de agosto, 2018

EXHIBICIÓN DEL NÚMERO Y CALCOMANÍA 4
Reciprocidad 4
REQUISITO EDUCATIVO DE SEGURIDAD MARÍTIMA 5
EQUIPO REQUERIDO 5
Clases de Embarcaciones 5
Dispositivos Personales de Flotación (PFD) 6
Embarcaciones Recreacionales 6
Embarcaciones Comerciales 6
Tipos de Equipos Individuales de Flotación 7
Extintores 8
Equipos que Producen Sonidos 9
Arrestallamas 9
Ventilación 9
Silenciadores de Tubo de Escape 9
REGLAS DE ILUMINACIÓN EN AGUAS INTERIORES 10
Luces de Navegación 10
Embarcaciones Menos de 12 Metros (39.4 pies) en Longitud 11
Embarcaciones 12 Metros, pero Menos de 20 Metros (65.6 pies) en Longitud 11
Embarcaciones Fondeados 11
Excepciones 11
1. Embarcación de Remos o Paletas y Veleros Pequeños 11
2. Embarcaciones de 10 Caballos de Potencia o Menos 11
OPERACIÓN DE EMBARCACIÓNES 12
Definición de En Navegación 12
Velocidad Máxima 12
Zonas de Acceso para Navegación y Pesca 12
Operación Ilegal 12
Alcohol y Drogas 12
Embarcaciones de Aplicación de La Ley 12
Carreras de Embarcación y Regatas 12
MOTOS ACUÁTICAS 13
Edad Mínima para Navegar 13
Dispositivos Personales de Flotación y Seguridad 13
Remolcar Esquiadores 14
Operación Ilegal 14
Otras Restricciones Operativas 14
Alquilar Motos Acuáticas 14
ESQUÍ ACUÁTICO 15
Señales de Esquí Acuático 15
Los Buceadores 16
ACCIDENTES MARÍTIMAS 16
ARROJAR BASURA 17
MARCADORES UNIFORMES DE LAS VÍAS MARÍTIMAS 17
Ayudas de Navegación 18
Marcadores Regulatorios 18
NORMAS DE TRAFICO 20
Encuentros 20
Cruzamientos 20
Maniobras Restringida 20
El Paso 20
Velocidad y Control 21
Zonas de Peligro 21
Aeronaves 21
Iluminación 21
Zonas de Acceso 21
TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS 22
REGULACIONES LOCALES 22
Zonas de Nidificación de Aves Acuáticas Coloniales 23

VISUALIZACIÓN DEL NÚMERO Y CALCOMANÍA

Propietarios de embarcaciones quienes registración se vence en 2018 o más tarde se les proveerá dos calcomanías de registración para mostrar a los dos lados de la embarcación como demostrado más abajo.

NCWRC comencerá utilizar el método de mostrar dos calcomanías durante los próximos años. Si su embarcación tiene solamente una calcomanía y se vence antes del 2018, NO es requerido mostrar una segunda calcomanía.

Pegar los Números de Registración:

Si ya existe un numero de registración de Carolina del Norte, solamente va a reemplazar las calcomanías. Las Embarcaciones Documentados por la Guardia Costera de EEUU **NO** pueden mostrar el número de registración de Carolina del Norte.

Los números de registración deben ser legibles por medio de cumplir con las siguientes instrucciones:

- Deben ser pintados o permanentemente pegados en la mitad delantera de los dos lados y ningún otro número debe aparecer en ningún lado de la proa.
- Debe tener letras de por lo menos tres pulgadas y de cualquier color sólido que hace contraste con el color de la proa de la embarcación.
- El número debe estar escrito de la izquierda hacia la derecha como aparece en la carta de registración y las letras deben ser separadas de los números por un guion o por espacios equivalentes, como demostrado abajo.

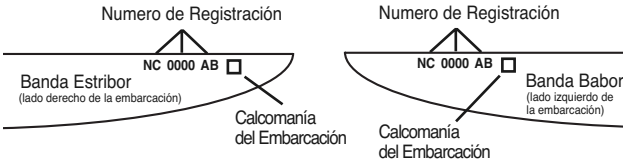

Pegar las Calcomanías del Embarcación:

Las calcomanías deben mostrarse por los dos lados, estribor y babo, de la proa dentro de 6 pulgadas de su número de registración como indicada en el diagrama arriba. Las Embarcaciónes Documentados con La Guardia Costera de EEUU deben mostrarse las calcomanías en la parte delante del embarcación en los lados de estribor y de babor de la proa.

Quite las calcomanías anteriores. Aplique las calcomanías a temperatura por encima de 40 grados Fahrenheit a la superficie de la embarcación que este limpia, seca, y sin polvo, grasa, cera u otro material extraño.

Quite las calcomanías del revestimiento de papel por levantarla desde la esquina y tirándola hacia arriba. Coloque en posición apropiada y apriete a la superficie con firmeza.

RECIPROCIDAD

Una embarcación con número legal en Carolina del Norte se considera cumplir con los requisitos de los números en cualquier estado donde este temporalmente usado. Cuando una embarcación, con número legal en este estado, se mueve a un

nuevo estado con uso principal, su número estará valido por un periodo de por lo menos 60 días.

Una embarcación que es numerado legalmente en otro estado y que se trae y se guarda dentro de Carolina del Norte se puede utilizar en las aguas de este estado durante un periodo de 90 días inmediatamente después de su llegada sin ninguna registración adicional a condición de que el certificado de número siga estando actualizada durante tal periodo. Uso continuo de la embarcación después de este periodo es ilegal hasta que la embarcación haya sido registrada con la Comisión de Recursos de Vida Silvestre. Para más información acerca de registración del embarcación o título, contacte la Comisión de Recursos de Vida Silvestre de Carolina del Norte at **1-800-628-3773.**

VISUALIZACIÓN DEL NÚMERO Y CALCOMANÍA

Los operadores de embarcaciones nacidos el primero de enero de 1988 o después deben cumplir con éxito el curso de la educación de seguridad marítima para operar una embarcación con máquina de 10 caballos o más en las aguas públicas de Carolina del Norte. Los cursos de la Educación de Seguridad Marítima se ofrecen gratuitamente por la Comisión de Recursos de Vida Silvestres de Carolina del Norte. Vaya al www.ncwildlife.org o llame al (919) 707-0300 para más información. La Guardia Costera Auxiliar de EEUU, el Escuadrón de Poder de EEUU, y los proveedores de Internet también ofrecen cursos aprobados que incluyen una tarifa. Es importante notar que el curso debe ser aprobado por la Asociación Nacional de Administradores Estatales de Navegación para ser aceptados.

EQUIPO REQUERIDO

Con el propósito de cumplir con los requisitos de equipamiento, las embarcaciones están divididos en cuatro categorías, según el tamaño. La eslora de la embarcación se mide de popa a proa sobre la cubierta, excluyendo la pura.

CATEGORÍAS DE EMBARCACIONES

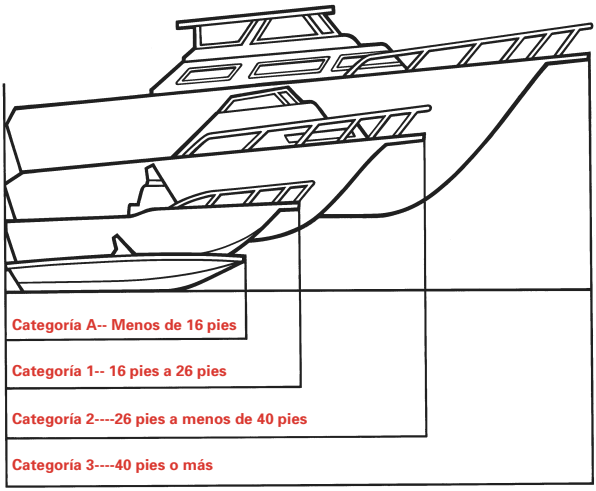

EQUIPOS INDIVIDUALES DE FLOTACIÓN (PFD)

Los equipos individuales de flotación son clasificados por "Tipo". El número y "tipo" requerido para las embarcaciones depende de la eslora de la embarcación y si el embarcación se usa con un propósito recreativo o comercial.

EMBARCACIONES RECREATIVOS

1. Todas las embarcaciones recreativas deben tener un Tipo I, II, o III PFD de tamaño apropiado para cada persona a bordo y para cada esquiador que sea arrastrada.
   - Canoas y kayaks de 16 pies o más de eslora están exentos de los requisitos de llevar el adicional Tipo IV PFD.
   - Veleros, remos cortos, canoas y kayaks de competición deportiva están exentos de los requisitos de llevar cualquier tipo PFD.
2. Todas las embarcaciones recreativas de dieciséis (16) pies o más de eslora deben tener un Tipo I, II, o III PFD del tamaño apropiado para cada persona a bordo y para cada esquiador que sea arrastrada, y además, un Tipo IV PFD de lanzar.
3. No se permite usar una embarcación recreativa a menos que todos los niños que tienen menos de 13 años de edad a bordo se lleva un PFD apropiado que sea aprobado por la Guarda Costera a menos que:
   - Cada niño que no se lleva tal PFD se encuentra bajo cubierta o dentro de una cabina cerrada.
   - La embarcación no está en marcha. (Las embarcaciones que están anclados o pegados a la orilla no están en marcha.) Esta nueva ley no se aplica a las embarcaciones comerciales.

EMBARCACIÓNES COMERCIALES

1. Cada embarcación comercial de menos de cuarenta (40) pies de eslora que no está transportando pasajeros por contratación debe tener por lo menos un Tipo I, II, o III PFD de tamaño apropiado para cada persona a bordo.
2. Cada embarcación comercial de cuarenta (40) pies o más de eslora que no transporta pasajeros por contratación debe tener por los menos un Tipo I PFD de tamaño apropiado para cada persona a bordo.
3. Cada embarcación comercial de veintiseis (26) pies o más de eslora debe tener por lo menos un anillo flotante a bordo.

TIPOS DE DISPOSITIVOS PERSONALES DE FLOTACIÓN

Tipo I

Un Tipo I PFD es un equipo aprobado que está diseñado para doblar una persona inconsciente en el agua en posición de boca abajo hacia una posición vertical o un poco inclinada hacia atrás, y tener por lo menos 20 libras de fuerza de flotación.

Tipo II

Un Tipo II PFD es un equipo aprobado que está diseñado para doblar una persona inconsciente en el agua en posición de boca abajo hacia una posición vertical o un poco inclinada hacia atrás, y tener por lo menos 15.5 libras de fuerza de flotación.

Tipo III

Un Tipo III PFD es un equipo aprobado que está diseñado para tener más de 15.5 libras de fuerza de flotación. Mientras que el Tipo III PFD tiene el mismo nivel de fuerza de flotación como el Tipo II PFD, tiene menos capacidad de doblar la persona. Es, sin embargo, más cómodo para llevar y es particularmente útil para esquiar, navegar, cazar, o participar en otros deportes acuáticos.

Tipo IV

Un Tipo IV PFD es un equipo aprobado que está diseñado para lanzar a la persona en el agua. No está diseñado para llevárselo puesto. Está diseñado para tener por lo menos 16.5 libras de fuerza de flotación. El tipo más común es el Tipo IV PFD y es una almohadilla flotante. También, un anillo flotante es un Tipo IV PFD.

Todos los Tipos I, II, and III PFD deben ser aprobados por la Guardia Costera de EEUU, en buen estado, con acceso inmediato, y de tamaño apropiado para el usuario.

Los Tipos IV PFD deben ser aprobados por la Guardia Costera de EEUU, en buen estado, y tener acceso inmediato.

Tipo V

Un Tipo V PFD debe tener la aprobación de la Guardia Costera. Es un equipo restringido que es aceptado solo cuando el usuario está participando en una actividad por la cual el equipo está diseñado. Algunos PFDs se deben llevar para ser aceptable. Siempre verifique la etiqueta de un PFD restringido; la etiqueta mostrará los deportes acuáticos por los cuales el PFD está autorizado y listará todas las restricciones del uso.

EXTINTORES

Una embarcación de Clase A y 1 (menos de 26 pies) debe cargar por lo menos un extintor del tipo “B-1” aprobado por la Guardia Costera al menos que (a) tiene un sistema de extintor incorporado en el compartimento que es aprobado o (b) es una embarcación fuera de borda de construcción abierta que no transporta pasajeros de pago.

Con el propósito de determinar si una embarcación fuera de borda es de construcción cerrado, se considera de construcción cerrada si tiene uno o más de las siguientes características:

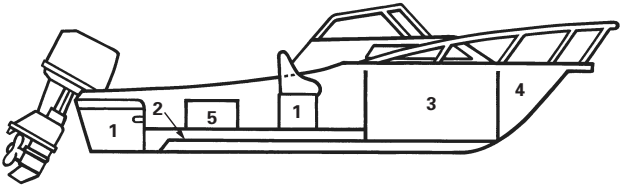

1. Compartimiento cerrado debajo de las sillas o en otra parte donde se puede guardar tanques portátiles de combustible.
2. Doble fondos no sellados al casco o cuales no están completamente llenos de material flotante.
3. Espacios de ocupación cerrados.
4. Compartimentos portaobjetos cerrados en los cuales combustible o materiales inflamables se encuentran almacenados.
5. Tanque de combustible fijamente montado.

Las siguientes características de construcción no requieren por ellas mismas que se carga un extintor:

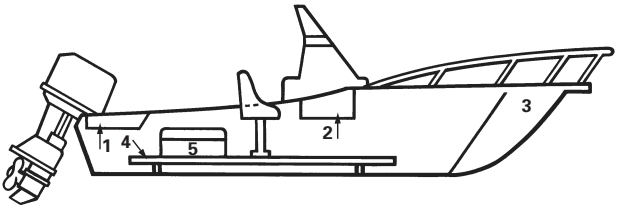

1. Cebos.
2. Guantera o compartimentos para mapas.
3. Materiales flotantes.
4. Suelo de listones abierto.
5. Cofres de hielo.

Embarcaciones de Clase 2 deben cargar un tipo “B-II” o dos tipos “B-1” de extintores, a menos que están equipados con un sistema aprobado de extintor integrado, en tal caso un tipo “B-1” será suficiente.

Embarcaciones de Clase 3 deben cargar por lo menos tres “B-1” extintores o un tipo “B-1” y un tipo “B-II”. Si está equipado con un sistema aprobado de extintor integrado, dos tipos “B-1” o un tipo “B-II” será suficiente.

REQUISITOS PARA EXTINITORES DE INCENDIOS		
Clase de Talla	Sistema No Integrado	Sistema Integrado*
Menos de 16 pies (Clase A)	1 B-I	Ninguno
16 pies a menos de 26 pies (Clase 1)	1 B-I	Ninguno
26 pies a menos de 40 pies (Clase 2)	2 B-I o 1 B-II	1 B-I
40 pies a menos de 65 pies (Clase 3)	3 B-I o 1 B-II y 1 B-I	2 B-I o 1 B-II
**refiere a un sistema de extintor instalado permanentemente*		

EQUIPOS QUE PRODUCEN SONIDOS

Equipos que producen sonidos incluyen cornetas y silbatos. Embarcaciones menos de 12 metros (39.4 pies) de eslora, aunque no requieren tener una corneta ni silbatos y campanas, deberán tener alguna manera de hacer una señal sonora eficiente.

Una embarcación que tiene 12 metros, pero menos de 20 metros (65.6 pies) debe cargar una corneta o silbato que se pueda oír desde media milla. También debe cargar una campana que tiene por lo menos 200 mm (7.87 pulgadas) de diámetro cruzando la entrada. Operadores del embarcación pueden sustituir un aparato mecánico o electrónico de señales sonoras para cumplir con los requisitos de equipos que producen sonidos si tales aparatos tienen características de sonidos parecidos, a condición de que se puede producir las requeridas señales sonoras manualmente.

ARRESTALLAMAS

Los carburadores de motor de gasolina instalado dentro de borda deben ser equipados con arrestallamas para petardeo que sean aprobados de la Guardia Costera o tener un arreglo del carburador o sistema de inducción del aire al motor que dispersara cualquier flama producida por un petardeo del motor. Las llamas deben ser dispersados hacia fuera de la embarcación de tal manera que las llamas no pondrán en peligro ni la embarcación, ni las personas a bordo, ni las embarcaciones ni estructuras cercanas. Las fijaciones deben ser construidas de metal con conexiones que impide el paso de llamas y que sean firmemente fijadas para soportar vibraciones, golpes, y petardeas.

VENTILACIÓN

Embarcaciones con motores a bordo que utilizan gasolina o combustible con un punto de inflamación menos de 110 grado Fahrenheit y embarcaciones con motores fuera de borda que tienen encerrados las sentinas o compartimentos con tanque de combustible u otro compartimento en el cual puede fluir gases explosivos o inflamables y estar atrapado debe tener cada motor y compartimento con tanque de combustible equipado con dos o más ventiladores con capotas puestos y con descarga de aire diseñado para evacuar tales vapores eficientemente. Los requisitos de ventilación son en adición a, y no en lugar de, los requisitos del extintor de encendidos.

SILENCIADORES

Los motores de embarcaciones con abertura de aire de escape y con la capacidad de operar a más de 400 RPM deben tener un equipo eficiente de silenciadores instalado en cada chimenea de descarga. Las embarcaciones de pesca comercial son exentas.

REGLAS DE ILUMINACIÓN

LUCES DE NAVEGACIÓN

Las embarcaciones que operan durante la noche están requeridos a encender las luces de navegación entre el atardecer y el amanecer.

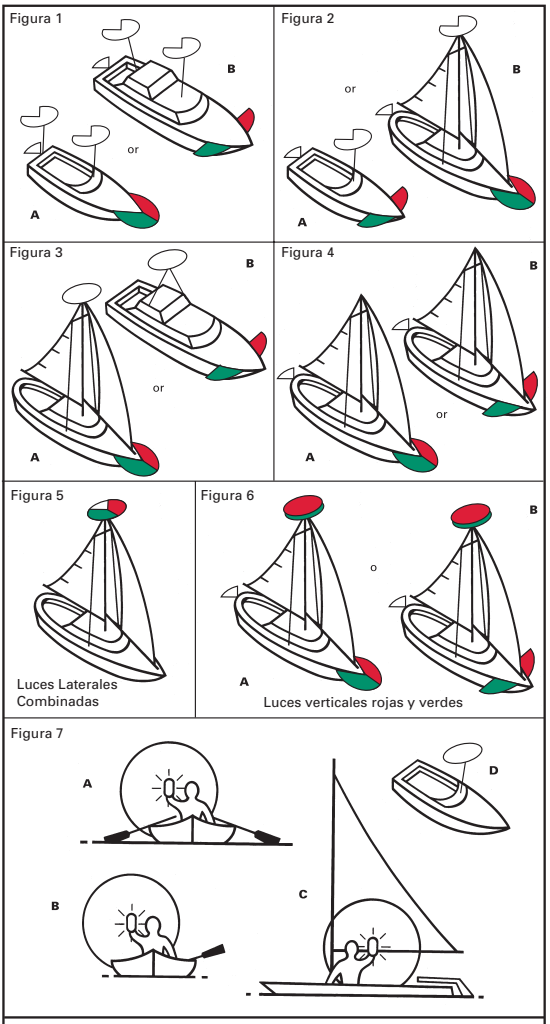

Ubicación de las luces en la embarcación	Rango Visible (en millas)		Grados del Arco de las luces
	Menos de 12M	12M pero menos que 20M	
Luz de Tope	2	3	225°
Luz todo horizonte blanca	2	2	360°
Luces Laterales	1	2	112.5° cada color
Luz de alcance	2	2	135°

Embarcaciones menos de 12 Metros (39.4 pies) de Eslora

Embarcaciones o veleros que utilizan un motor: se puede usar la configuración de luces en las figuras 1, 2, o 3.

Veleros que no utilizan un motor: se puede usar la configuración de luces en las figuras 4, 5, o 6.

La luz blanca de tope debe ser por lo menos 1 metro (3,3 pies) más alta que las luces coloradas del lado.

Embarcaciones de 12 Metros, pero Menos de 20 Metros (65,6 pies) de eslora

Embarcaciones o veleros que utilizan un motor: se puede usar la configuración de luces en las figuras 1 o 2. Se puede usar la configuración de luces en la figura 3 si la embarcación se construyó antes del 24 de diciembre de 1980.

Veleros que no utilizan un motor: se puede usar la configuración de luces en las figuras 4, 5 o 6.

La luz blanca de tope debe ser por lo menos 2,5 metros (8,2 pies) más alta que las luces coloradas del lado.

Embarcaciones Fondeados

Una embarcación menos que 50 metros (165 pies) de eslora debe exhibir una luz blanca de visibilidad completa que se puede ver hasta dos millas y que esté exhibido donde tiene mejor visibilidad. Sin embargo, a las embarcaciones de menos de 7 metros (23 pies) de eslora no se requieren exhibir las luces de ancla al menos que estén fondeados en o cerca de un canal, paseo, o fondeadero estrecho o donde otras embarcaciones navegan normalmente.

EXCEPCIONES:

1. Embarcación de Remos o Paletas y Veleros Pequeños:

Una embarcación de remos o paletas y veleros de menos de 7 metros (23 pies) de eslora pueden exhibir las luces prescritas para los veleros, pero si no, deben tener listo a la mano una linterna eléctrica o un farol encendido que brilla una luz blanca que se debe exhibir a tiempo suficiente para evitar una colisión.

2. Embarcaciones de 10 Caballos de Potencia of Menos:

En las aguas del estado no sujetos a la jurisdicción de los EEUU, las embarcaciones propulsados por motores de 10 caballos de potencia o menos, en lugar de los requisitos anteriores, pueden llevar desde media hora después del atardecer hasta media hora antes del amanecer una luz blanca en la popa o tener a bordo una linterna de mano de buen estado que debe estar listo a la mano y exhibido a tiempo suficiente para evitar una colisión. En las aguas del estado que están sujetas a la jurisdicción de los EEUU, esta excepción, aunque permisible bajo la ley estatal, no está sancionada por ninguna ley o regulación federal.

OPERACIÓN DE EMBARCACIONES

DEFINICIÓN DE EN CAMINO

“En camino” significa que una embarcación que no está fondeado, o amarrado a tierra, o encallado.

VELOCIDAD MÁXIMA

Aunque las condiciones locales pueden justificar la imposición de limitaciones definidas en cuanto a la velocidad de embarcaciones, la única limitación general de velocidad es la que se supone para la operación segura bajo las condiciones existentes. Una velocidad excesiva bajo las circunstancias, y que pone en peligro las personas o la propiedad, se considera una forma de operación imprudente, la cual está prohibido por la ley estatal de navegación.

ZONAS DE ACCESO PARA NAVEGACIÓN Y PESCA

Embarcaciones que entran, salen o pasan dentro de 50 yardas de una zona de acceso adueñado o controlado por el estado para la navegación y la pesca deben hacerlo a una velocidad de “sin estela”.

OPERACIÓN ILEGAL

Ninguna persona operará una lancha a motor o embarcación, o manipular los esquís acuáticos, tabla de surf, o equipo parecido de forma imprudente que puede poner en peligro la vida, la integridad física o la propiedad de cualquiera.

ALCOHOL Y DROGAS

Ninguna persona operará una lancha a motor o embarcación, o manipular los esquís acuáticos, tabla de surf, o equipo parecido bajo la influencia de una sustancia perjudicial, ni operará una lancha a motor después de consumir alcohol suficiente para causar un nivel de concentración de alcohol en la sangre de 0.08 o más.

EMBARCACIONES DE APLICACIÓN DE LA LEY

Embarcaciones operadas en las aguas de este estado deben reducir la velocidad al nivel “sin estela” cuando acercan dentro de 100 pies de una embarcación de aplicación de la ley que está exhibiendo una luz azul intermitente a menos que la embarcación está en un canal estrecho. Embarcaciones operadas en las aguas de este estado dentro de un canal estrecho deben reducir la velocidad al nivel “sin estela” cuando acercan dentro de 50 pies de una embarcación de aplicación de la ley que está exhibiendo una luz azul intermitente.

CARRERAS DE EMBARCACIÓN Y REGATAS

Regatas, torneos y otras exposiciones marinas pueden tener lugar en las aguas navegables del estado mientras sean aprobados por adelantado por la Guardia Costera de EEUU. La solicitud se debe hacer al Comandante del Distrito de la Guardia Costera por lo menos 30 días antes del evento propuesto.

MOTO ACUÁTICA

Embarcaciones individuales (PWC) se definen por la ley como “una embarcación pequeña que utilice un motor fuera de bordo o un motor propulsado, o un motor interno que alimenta una bomba de chorro de agua, como fuente primaria de fuerza motriz y que está diseñado por ser operado por una persona sentada, a pie, o a rodillas, o siendo remolcado detrás de una embarcación, en vez de la manera convencional de sentarse o estar de pie dentro del embarcación.” PWC se conocen generalmente por sus nombres de fabricantes tal como “Jet Skis” y “WaveRunners”.

Es ilegal operar una Moto Acuática (PWC) en las aguas del estado entre el atardecer y el amanecer.

EDAD MÍNIMA PARA NAVEGAR

Ninguna persona bajo la edad de 14 años puede operar una Moto Acuática (PWC). Una persona que tenga por lo menos 14 años, pero menos de 16 años puede operar una PWC si:

1. La persona es acompañada por una persona de por lo menos 18 años de edad que ocupe la PWC;

2. La persona posee una identificación que sirve para probar la edad y una tarjeta que indica el cumplimiento exitoso de un curso educativo de seguridad marítima aprobado por la Asociación Nacional de Administradores de la Ley de Navegación Estatal (ANALN)

Una persona que tiene por lo menos 14 años, pero menos de 16 años puede operar una PWC si: están con una persona que tiene por lo menos 18 años que ocupa la PWC y cumple con G.S. 75A -16.2; o el joven ha completado exitosamente primero el curso educativo de navegación aprobado por ANALN (una prueba de edad y finalización del curso de seguridad debe ser llevado por el joven durante la operación de la PWC).

Identificación y certificación de seguridad marítima debe ser presentado a petición de un oficial. Es ilegal que un dueño de una PWC o que una persona que tiene responsabilidad temporánea o permanente de una persona de menos de 16 años permite que tal persona opera un PWC excepto de manera descrito en 1 y 2 arriba.

DISPOSITIVOS PERSONALES DE FLOTACIÓN Y EQUIPO DE SEGURIDAD

Las PWC están sujetos a los mismos requisitos de equipo de seguridad como otros tipos de embarcación. Además de tales requisitos:

1. Ninguna persona operará o permitirá la operación de una PWC al menos que todas las personas adentro o remolcado están portando un equipo individual de flotación del tipo I, II, III o V aprobado por la Guardia Costera de los EEUU. (Los PFD inflables no satisfacen este requisito).
2. Si la PWC está equipado por el fabricante con interruptor de encendido del tipo de cordon, debe estar apegado a la persona que opera la PWC.

REMOLCAR ESQUIADORES

Ninguna persona operará un PWC que remolca otra persona sobre esquíes acuáticos u otros equipos al menos que la PWC tiene abordo, además del operador, un observador que supervisará la(s) persona(s) siendo remolcados, o la PWC está equipado con un espejo retrovisor; y el número total de personas operando, observando, y siendo remolcado no excede el número de pasajeros identificados por el fabricante como la carga segura máxima por la embarcación.

OPERACIÓN IMPRUDENTE

Motos Acuáticas deben ser operados de manera razonable y prudente. Maniobras que ponen en peligro la vida, la integridad física o la propiedad se considerará como operación ilegal de una embarcación e incluye:

1. Tejeduría irrazonable o innecesario a través del tráfico congestionado de embarcaciones.
2. Saltando la estela de otra embarcación dentro de 100 pies de tal otra embarcación o cuando la visibilidad de tal otra embarcación está obstruida.
3. Intencionalmente acercando otra embarcación para desviarse en el último momento posible para evitar una colisión.
4. Operando en contra de las “leyes de la calle” o siguiendo demasiado de cerca a otra embarcación y operando a una velocidad en exceso de 10 millas por hora al acercar dentro de 100 pies a la parte trasera o 50 pies al lado de otra embarcación que está en camino al menos que la embarcación esté operando en un canal estrecho, en tal caso la PWC puede operar a la velocidad y el flujo del tráfico. Un canal estrecho se define como un segmento de las aguas del estado que mide 300 pies o menos de ancho.

OTRAS RESTRICCIONES OPERATIVAS

Ninguna persona operará una moto acuática en las aguas del estado a una velocidad mayor sin estela dentro de 100 pies de un embarcación anclado o amarrado, un muelle, un flotador de natación, una zona de natación marcada, nadadores, surfistas, personal dedicada a la pesca, o cualquier embarcación propulsado manualmente (excepto dentro de 50 pies de un canal estrecho).

ALQUILAR MOTOS ACUÁTICAS

Cada PWC que está alquilado al público se requiere tener seguro de responsabilidad en la cantidad de $300.000.

ESQUI ACUÁTICO

La ley marítima contiene varias disposiciones relacionadas al remolque de personas en esquís acuáticos, tablas de surf y otros equipos parecidos, y la manipulación de tales equipos por las personas siendo remolcadas. Prohíbe la operación o manipulación de tales equipos:

1. De manera imprudente o peligrosa;
2. Mientras esté bajo la influencia de una sustancia perjudicial;
3. Donde la dirección o ubicación del equipo puede ser manipulado o controlado desde la embarcación de tal manera que causa la persona siendo remolcado a chocar con cualquier objeto o persona;
4. Entre una hora después del atardecer y una hora antes del amanecer;
5. En cualquier otro momento, a menos que:
   (a) la embarcación esté equipada con un espejo retrovisor, o
   (b) hay un observador dentro de la embarcación además del operador, o
   (c) la persona siendo remolcado lleva puesto un chaleco salvavidas.

Prohibiciones 4 y 5 no se aplican a los expositores profesionales de esquí o a las regatas autorizadas.

SEÑALES DE ESQUI ACUÁTICO

MÁS RAPIDO

MÁS DESPACIO

VELOCIDAD O.K.

VUELTA A LA DERECHA

VUELTA A LA IZQUIERDA

VOLVER A LA ZONA DE SALIDA

CORTE EL MOTOR

PARA

ESQUIADOR O.K. DESPUES DE LA CAIDA

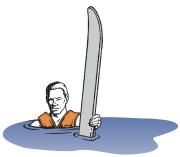

RECÓGEME o ESQUIADOR CAIDO—CUIDADO

LOS BUCEADORES

Las personas participando en, o asistiendo con, el buceo en las aguas abiertas a la navegación debe exhibir la bandera del conductor en el lugar de buceo. No se permite exhibir la bandera del conductor cuando no estén participando en el buceo o en cualquier ubicación donde obstaculice la navegación de manera irrazonable. Las embarcaciones no pueden acercarse más que 50 pies a una estructura que exhibe una bandera de conductor, excepto cuando está ubicado de tal manera que crea una obstrucción irrazonable para navegar.

ACCIDENTES MARÍTIMOS

La ley impone ciertos deberes específicos al operador de cualquier embarcación, independientemente de si está numerado o no, que está involucrado en una colisión, accidente o cualquier otro siniestro:

1. Se requiere al operador que se detenga y se presta tal asistencia a otras personas afectadas por el accidente sea practica y necesaria para salvarlas o minimizar cualquier peligro resultante del accidente.
2. El operador es obligado a dar su nombre, dirección, y número de su embarcación (si tiene un número), escrito, a cualquier persona herida y al dueño de la propiedad dañada en la colisión o accidente.
3. El operador es obligado a hacer una notificación inmediata a la Comisión de Recursos de Vida Silvestres, de manera lo más rápido posible, cuando un accidente ocurre que involucra una embarcación o su equipo que resulta en una muerte o desaparición de una persona de una embarcación. La notificación consiste en:
   a) La fecha, hora, y ubicación precisa de la ocurrencia;
   b) El nombre de cada persona que falleció o desapareció;
   c) El número y nombre de la embarcación; y

d) Los nombres y direcciones del dueño y operador. Cuando el operador no puede dar la notificación citada más arriba, cada persona a bordo de la embarcación notificará a la Comisión de Recursos de Vida Silvestres o verificará que la noticia se ha dado.

4. Al operador se le requerirá que haga un informe escrito del accidente en un formulario proporcionado por la Comisión de Recursos de Vida Silvestres si el accidente resulta en uno o más de las siguientes consecuencias:
   a) Perdida de vida;
   b) Una persona está herida y requiere tratamiento médico más allá de los primeros auxilios;
   c) Danos físicos reales a la propiedad (incluyendo la embarcación) más de $2.000,00;
   d) Una persona desaparece de la embarcación bajo circunstancias que indica un daño personal o la muerte.

Informes de la muerte, la desaparición y los daños personales deben ser entregados dentro de las 48 horas; informes para otros casos se requieren entregar dentro de los 10 días. Cuando el operador de una embarcación no puede entregar el informe del accidente, el dueño entregará el informe.

El propósito del informe del accidente es proveer información estadística de las causas, la frecuencia y ubicación de los accidentes marítimos severos, y para transmitir la información como requerido por GS. 75A-11 del Acto de Seguridad Marítima de Carolina del Norte que además requiere que los informes de accidente “no se admitirán como prueba”.

ARROJAR BASURA

Es un delito menor arrojar, tirar, depositar o descargar basura en las aguas interiores públicas del estado, agua residual, botellas, latas, papeles, u otros materiales líquidos o sólidos que hacen las aguas desagradables, nocivas, o de otra manera insana al llegar a tener un impacto perjudicial al bienestar o salud del público o al placer y la seguridad del agua para los fines recreativos.

MARCADORES UNIFORMES DE LAS VÍAS MARÍTIMAS

El Sistema de Marcadores Uniformes de las Vías Marítimas (El Sistema de Ayuda a la Navegación de los EEUU) ha sido adoptado por el uso en las aguas públicas de Carolina del Norte.

El sistema está diseñado para facilitar el tráfico marítimo por medio de usar señales estandarizados y marcadores en la misma manera que se regula el tráfico de vehículos en las carreteras nacionales. Corresponde a todos los operadores de embarcaciones familiarizarse con el sistema y el significado de los varios tipos de señales y marcadores.

AYUDAS DE NAVEGACIÓN

BOYA TODA-ROJA indica que las embarcaciones deben pasar entre él y su compañero, una boya toda-verde. Mantenga la boya roja de lado estribor (derecho) cuando proceda a las aguas arriba o al entrar un canal desde el cuerpo principal de agua. Las boyas rojas se usan enfrente de, o a plena vista de, una boya toda-verde para marcar el borde de un canal bien definido. Los números, al usarse, serán blancos y pares. Puede tener la parte superior cónica. También, llamado una boya de barrilete.

BOYA TODA-VERDE indica que las embarcaciones deben pasar entre él y su compañero, una boya toda-roja. Mantenga la boya verde al lado de babor (izquierda) cuando proceda a las aguas arriba, o al entrar un canal desde el cuerpo principal de agua.

BALIZAS REGULATORIOS

FORMA DIAMANTE CON CRUZ significa ***Embarcaciones Manténgase Fuera.***

FORMA DIAMANTE avisa de un Peligro. Palabras que aparecen dentro de diamantes incluye PIEDRA, EMBALSES, ENGANCHE, DRAGADO, ESPIGON, ANDARIVEL, CABLE DE FERRY, CONSTRUCCIÓN MARÍTIMA, NAUFRAGIO, etc.

CÍRCULO significa zona controlada "como indicado". El texto que puede aparecer dentro de un círculo incluye DESPACIO-SIN ESTELA, NO ESQUIAR, NO NADAR, NO BUCEAR, NO EMBARCACIONES PROP, SÓLO ESQUIAR, SÓLO PESCA, SÓLO BUCEO A PULMÓN, etc.

RECTÁNGULO proporciona nombres, distancias, flechas que indica direcciones, disponibilidad de gas, petróleo, comestibles, reparaciones marinas, etc.

BOYAS DE AMARRE no tienen ningún significado de navegación ni de regulación. La banda azul está colocada de punto intermedio entre la parte de arriba y la línea de agua.

Usadas como una asistencia para fondear. Puede llevar identificación del propietario. La iluminación es opcional, sin embargo, la iluminación puede ser requerido dependiendo de la ubicación en la vía navegable.

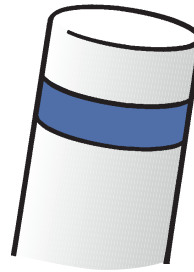

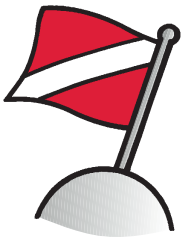

BANDERA DE BUZO indica la presencia de un buceador. Que se demuestra desde la embarcación o la boya. La bandera ha sido adoptada por la Sociedad Subacuática de América. Se avisan los navegantes guardar distancia de las zonas señaladas con bandera para evitar los buceadores sumergidos. La bandera de buzo no es parte del Sistema de Marcado Uniforme de Vías Navegables (Las Ayudas Marítimas de EEUU) pero deben ser usadas por los buceadores y reconocidos por los navegantes.

LAS NORMAS DE TRÁFICO

Navegación segura tiene mucho que ver con la cortesía náutica, o el cumplimiento de la "regla de oro" en el tráfico marítimo. Ciertas "normas de tráfico" marítimo deben ser comprendidas y respetadas por los que comparten el uso de nuestras aguas públicas. Cumplimiento de las "normas de tráfico" es requerido por la ley de Carolina del Norte, y falta de observarlas es imprudente y puede ser considerado como operación negligente e ilegal.

ENCUENTROS

Cuando dos embarcaciones se acercan "de frente" en dirección opuesta, cada uno debe cambiar su rumbo hacia la derecha para evitar una colisión. Si las dos embarcaciones están suficientemente a la izquierda entre sí de tal manera que no se necesita un cambio para hacer un paso seguro, los dos mantendrán su rumbo y velocidad para pasar claramente.

CRUZAMIENTOS

Cuando dos embarcaciones se acercan entre si a un ángulo, el de lado derecha tiene derecho-de-vía y el otro debe mantenerse al margen.

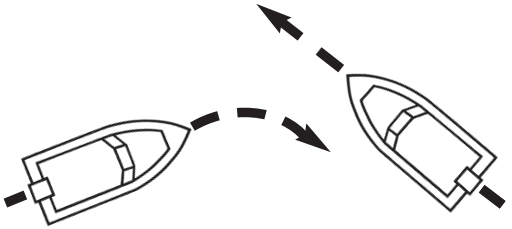

MANIOBRABILIDAD LIMITADA

Veleros sin motor y embarcaciones impulsados por remos o paletas tienen el derecho-de-vía sobre las embarcaciones con motor excepto durante una situación de sobrepaso donde la embarcación que esté siendo alcanzado siempre tiene el derecho-de-vía. Los pequeños barcos de recreación deben ceder a las embarcaciones comerciales grandes en los canales estrechos.

EL PASO

Cuando una embarcación alcanza otro que sigue el mismo rumbo, la embarcación que esté siendo alcanzada debe mantener su rumbo y velocidad, y la embarcación que está sobrepasando el otro debe mantener una distancia suficiente para evitar una colisión o poner en peligro la otra embarcación a causa de su estela.

LA VELOCIDAD Y EL CONTROL

Todas las embarcaciones deben ser operados a una velocidad razonable dado las circunstancias y bajo el control completo del operador en todo momento.

ZONAS DE PELIGRO

Las embarcaciones que pasan cerca de zonas de natación, embarcaciones amarrados, o embarcaciones de pesca, boyas de señales de mantenimiento, o actividades parecidas, deben reducir su velocidad para evitar que su estela cause daños o que ponga a peligro nadadores u otros participantes de una zona u otras embarcaciones.

AERONAVES

Las embarcaciones no deben intervenir u obstruir intencionalmente el despegue o aterrizaje de una aeronave, y deben mantener una distancia suficiente del rodaje de una aeronave en todo momento.

ILUMINACIÓN

Los operadores de embarcaciones deben cumplir con los requisitos para el tipo y el uso de luces cuando estén en camino desde el atardecer hasta el amanecer.

ZONAS DE ACCESO

La Comisión de Recursos de Vida Silvestre actualmente mantiene más de 200 zonas de acceso donde navegadores pueden lanzar y recuperar sus embarcaciones sin cargo. Para ver una lista de ubicaciones visite www.ncwildlife.org.

TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS

Una licencia de capitán es requerida para el transporte comercial de pasajeros en las aguas navegables. Antes de hacer transporte comercial de pasajeros, contacte el Sector Marítima de Carolina del Norte de la Guardia Costera en Fort Macon, 252-247-4523, para información y regulaciones.

REGULACIONES LOCALES

RESTRICCIONES LOCALES

Algunos condados tienen reglas y ordenanzas locales más estrictas que pertenecen a la operación de las embarcaciones. Información acerca de estas restricciones se puede obtener de los gobiernos locales, departamentos de sheriff, o comisiones marítimas (Lake Norman, 704- 564-6333. Lake Wylie, 704-688-6507.)

En algunos casos la Comisión de Recursos de Vida Silvestre está autorizada a hacer reglas y regulaciones uniformes de seguridad que se aplican a todas las aguas públicas del estado. Regulaciones especiales pueden ser aprobadas para aguas locales al pedido de las autoridades locales interesadas. Las reglas de seguridad marítima pueden ser adoptadas por la Comisión de Recursos de Vida Silvestres para mitigar los riesgos que amenazan la seguridad pública y del navegante durante actividades recreativas en el agua. Después de hacer aviso público, cantones o municipalidades con jurisdicción territorial sobre las aguas locales pueden someter un formulario de solicitud D-1, junto con una propuesta que pide que la Comisión de Recursos de Vida Silvestres realice una elaboración de normas. Una vez adaptada y codificada una regla de seguridad marítima en el Código Administrativo de Carolina del Norte, la regla se convierte en ejecutivo después de que el solicitante o las personas designadas por la solicitud compre y coloque los boyas no-despertar o señales de las Ayudas a la Navegación de EEUU (ANEEUU) para marcar la zona de sin estela.

Las reglas locales de seguridad marítima son publicadas en el Registro de Carolina del Norte y en el Código Administrativo de Carolina del Norte. Los detalles de las regulaciones generales del estado son incluidos en esta Manual para Operadores de Embarcaciones.

Copias oficiales de las regulaciones locales que se aplican a ciertas aguas en particular se pueden conseguir a pedido de la Comisión de Recursos Silvestres.

POR MÁS INFORMACIÓN O PARA REGISTRARSE EN
LOS CURSOS GRATUITOS DE NAVEGACIÓN,
VISITE AL **www.ncwildlife.org**

ZONAS DE NIDIFICACIÓN DE AVES ACUÁTICAS COLONIALES

Las islas costeras y zonas de playa contabilizados como Zonas de Nidificación de Aves Acuáticas Coloniales se están gestionando para proteger las poblaciones nidificantes de pelícanos, charranes, gaviotas, garzas, y garcetas. Se aplican regulaciones especiales. Acceso es prohibido dentro de estas zonas desde el primero de abril hasta el 31 de agosto, excepto por permiso especial. No se permite los perros en estas zonas durante este periodo de tiempo. Acceso en estas zonas desde el primero de septiembre hasta el 30 de marzo se permite con autorización del propietario.

REPORTE LAS VIOLACIONES—LLAME GRATIS AL 1-800-662-7137

ZONA DE NIDIFICACIÓN DE AVES ACUÁTICAS COLONIALES

DR. JAMES F. PARNELL
SISTEMA DEL SANTUARIO DE AVES ACUATICAS COLONIALES

ENTRADA PROHIBIDA
1 DE ABRIL – 31 DE AGOSTO

COMISIÓN DE RECURSOS DE VIDA SILVESTRE DE CAROLINA DEL NORTE
Reporte Violaciones—Llame Gratis Al—
1-800-662-7137

La Comisión de Recursos De Vida Silvestre es un Empleador de Igualdad de Oportunidades y todos los programas de vida silvestres se administran para el beneficio de todos los ciudadanos de Carolina del Norte sin prejuicios hacia la edad, el género, la raza, la religión, o el origen nacional. Violaciones de este juramento se pueden reportar al, N.C. Wildlife Resources Commission, Equal Employment Officer, Personnel Office, 1703 Mail Service Center, Raleigh, NC 27699-1703. Telephone (919) 707-0101.

5,000 copias de este documento público se imprimieron a un costo de $2,191 o $0.44 por copia.

N.C. Wildlife Resources Commission
1709 Mail Service Center
Raleigh, North Carolina 27699-1709